

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores
 Suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem. 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
 de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no ven

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 270.

Correos.

No habiendo sido aprobada por S. M. (q. D. g.) la subasta verificada en esta ciudad y la de Palencia el 14 de Octubre último para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre ambos puntos por no ofrecer las ventajas que eran de esperar, ha tenido á bien mandar se proceda á nuevo remate en los mismos términos y bajo el pliego de condiciones que para el anterior. En su consecuencia se ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para dicho acto que tendrá lugar en este gobierno político y en el de Palencia en el referido dia, reproduciéndose á continuacion las condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Santander y Noviembre 29 de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

Las condiciones se hallan insertas en el núm. 140 de este periódico.

Seccion de Hacienda.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ha remitido con fecha 27 del actual el siguiente.

“Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales la Hacienda pública subasta la adquisicion de

ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la Península en los años de 1851, 52, 53 y 54, y para el de Ultramar en los bienes de 1852 y 53, y 1854 y 55.”

1.º La Hacienda pública comprará ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de los años expresados al contratista que mas beneficie el precio de cincuenta reales cada resma.

2.º El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, y que las resmas contengan cada una quinientos pliegos útiles é iguales á las muestras y dibujos de las marcas transparentes que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.º Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: mil seiscientas resmas de primera clase ó vitela superior con la marca transparente primera clase y un escudo de armas de España (cuyo diseño facilitará la Direccion general) y peso de doce libras castellanas cada una: sesenta y seis mil cuatrocientas resmas de segunda clase ó florete superior con la marca segunda clase y un escudo de armas, y peso de once libras castellanas cada una; y cuarenta y ocho mil resmas de tercera clase ó florete bueno sin marca; y con peso de diez y media libras castellanas cada resma; hechas todas en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y ensolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

4.º La entrega de las resmas expresadas será en la forma siguiente: veinte y cinco mil resmas en el primer año, veinte y cinco mil en el segundo, treinta y tres mil en el tercero y treinta y tres mil en el cuarto, distribuidas sus clases en cuatrocientas resmas de primera, diez y seis mil seiscientas de segunda y ocho mil de tercera en cada uno de los dos primeros años; y en cuatrocientas resmas de primera clase, diez y seis mil seiscientas de segunda y diez y seis mil de tercera en cada uno de los dos últimos años. El cupo de cada año se entregará en ocho plazos con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de

las respectivas clases, teniendo lugar la primera entrega en fin de enero del año de 1850.

5.ª Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligación del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan demás, dándole aviso con dos meses de anticipación; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.ª Los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricación del papel estipulado, quedarán á disposición de la Dirección general para que disponga quitar las marcas privativas.

7.ª El papel se reconocerá por el Director, Contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó de la persona que lo represente: aquellos examinarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúnen todas las cualidades que expresan las condiciones segunda y tercera, y en este caso lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el Director de la misma á la Dirección general con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento; y expidiéndose por el Contador, con el V.º B.º del mismo Director, certificación por duplicado de que facilitará un ejemplar al contratista de las resmas que se reciben, consignando en ellas con la debida especificación el resultado que tenga el acto.

8.ª El pago del papel se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de treinta, sesenta y noventa días contados desde la fecha de la certificación de su recibo.

9.ª No se recibirá papel que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicación, según su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en unión con el Director y el maestro de labores de aquella, declaren si las diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razón del desmérito que tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Dirección general nombrará otro, decidiendo este la cuestión definitivamente.

10.ª El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la Hacienda pública.

11. El papel inadmisibile se devolverá al contratista después de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

12. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los quinientos que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la contaduría del establecimiento, visada por el Director, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

13. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fábrica pasará por años á la administración de impuestos de esta corta certificación que exprese la clase de papel y el número de resmas por las cuales

hayan de exigirse los referidos derechos.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condición 4.ª tendrá acción la Dirección general para recoger los moldes y proveerse, por cuenta del contratista, de las resmas que falten al cumplimiento de lo estipulado, siendo de cuenta y responsabilidad de este el exceso de precio que resultare de el en que queden subastadas.

15. Queda prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquier contravención.

16. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admisión del papel en la fábrica, como también el de separar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

18. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con seiscientos mil reales en títulos al portador del 3 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando: si prefiere hacer el depósito en metálico será este de la cantidad de trescientos mil reales.

19. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco de letra, y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposición que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

20. La subasta se verificará el día 22 del próximo Diciembre en la Dirección general de rentas estancadas á presencia del Sr. Director general del ramo, del Jefe del negociado de la misma y del Asesor de las oficinas generales.

21. No se admitirá ningún pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de S. Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantía de este contrato por la condición 18.

22. El acto dará principio á las doce de dicho día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones 19. y 21. Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubieren presentado los licitadores, y se admitirá la proposición que beneficie mas los tipos marcados en la condición 1.ª, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

23. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número que á cada uno corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

24. El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta. Madrid 24 de Noviembre de 1849.—Rafael Bosque.

Modelo de la proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día _____, el abajo firmado se comprometo á entregar en la fabrica nacional del sello ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la Peninsula y Ultramar, por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismos) cada resma, admitiendo y sometiendo en un todo á las expresadas condiciones.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Santander.

Año de 1850.

REPARTIMIENTO de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales vellon que para el referido año de 1850, han correspondido á esta provincia por la contribucion inmueble y del cultivo y ganadería segun la real órden de 18 de Setiembre próximo pasado sobre cuya suma van recargados los gastos provinciales acordados por S. E. la Diputacion y los que han impuesto para los municipales varios ayuntamientos, segun los datos remitidos por el Sr. Gefe político, asi como el 5 por 100 del fondo supletorio y el de recaudacion y conduccion á las arcas del Tesoro segun se expresa; en inteligencia que la riqueza imponible averiguada por la Administracion fué la base que la misma tubo á la vista para la imposicion del cupo del Tesoro á los ciento trece Ayuntamientos de que se compone la provincia.

AYUNTAMIENTOS.	PRODUCTO líquido imponible.	CUOTA del Tesoro.	RECARGO para gastos		TOTAL.	5 por 100 del fondo supletorio.	TOTAL.	RECARGO DEL		TOTAL general.
			Provinciales.	Municipales.				4 por 100 de la capital.	3 por 100 de los ayuntamientos.	
Alfoz de Lloredo.	217853	52750	3275	5655	41658	2081 50	45719 50	1511 21	45051 17	
Ampuero.	102115	15540	1554	"	16874	845 25	17717 23	551 17	18249 6	
Anievas.	55167	8290	829	1562	11681	554 "	12215 "	566 15	12581 15	
Arenas.	104250	15660	1566	2400	19626	981 10	20607 10	618 8	21225 18	
Argoños.	34855	5250	525	1508	7061	555 1	7414 1	222 14	7656 15	
Arnuero.	117921	17720	1772	4450	23922	1196 3	25118 3	755 19	25871 22	
Arredondo.	61917	9500	950	2525	12555	627 25	15182 25	395 15	15578 6	
Astillero.	28542	5210	521	640	4171	208 18	4579 18	151 15	4510 31	
Bárcena Pie de Concha.	26000	5910	591	780	5081	254 "	5535 "	160 2	5495 2	
Bárcena de Cicero.	120692	18090	1809	2800	22699	1134 31	25855 31	715 "	24548 31	
Bareyo.	124410	11980	1198	2392 17	15570 17	778 17	16549 "	490 16	16859 16	
Cabezón de Liébana.	258555	58850	5885	7400	50155	2506 25	52641 25	1579 9	54221 "	
Cabezón de la Sal.	225750	55920	5592	6772 17	44084 17	2204 21	46289 4	1588 22	47677 26	
Camargo.	238992	36650	3665	1148	41465	2075 5	45556 5	106 1	44842 6	
Camaleño.	248417	37520	5752	7500	48552	2417 20	50769 20	1525 3	52292 25	
Campó de Yuso.	171583	25780	2578	6445	54805	1740 5	56545 5	1096 10	37659 15	
Campó de Suso.	205500	50570	5057	6105	59752	1986 15	41718 15	1251 19	42970 "	
Cartes con Cohicillos.	72417	10880	1088	2175	14141	707 2	14848 2	445 14	15295 16	
Castañeda.	101017	15570	1557	5545	18050	902 16	18952 16	568 18	19521 "	
Castro ó Cillorigo.	282667	42470	4247	7458	54155	2707 25	56862 25	1705 30	58568 21	
Castro-urdiales.	164750	24710	2471	4942 17	52125 17	1606 5	55729 22	1011 29	54741 17	
Cayón.	125096	18890	1889	4691 19	25470 19	1273 16	26744 1	802 10	27546 11	
Cieza.	85000	12470	1247	2490	16207	810 12	17017 12	510 18	17527 30	
Colindres.	64580	9680	968	2420	15068	655 15	15721 15	411 21	14155 "	
Comillas.	47000	7060	706	1410	9176	458 27	9654 27	289 2	9925 29	
Corbera.	196667	29550	2955	4050	56555	1827 25	58582 25	1151 15	59554 6	
Corrales de Buelna.	104166	15650	1565	5942	21127	1056 11	22185 11	665 16	22848 27	
Enmedio.	199750	50010	5001	4054 6	57045 6	1852 8	58897 14	1166 32	40065 12	
Entrambas-aguas.	146426	22000	2200	4592	28592	1429 20	50021 20	900 21	50922 7	
Escalante.	69030	10520	1052	2060	15412	670 20	14082 20	422 16	14505 2	
Espinama.	59416	8920	892	2250	12042	602 3	12644 3	379 10	15023 15	
Guriezo.	146416	22000	2200	5500	29700	1485 "	51185 "	955 18	52120 18	
Herrerías.	56567	8710	871	1740	11321	566 2	11887 2	556 20	12243 22	
Hazas en Gesto.	65585	9550	955	2278 2	12785 2	639 5	15422 7	402 22	15824 29	
Lamason.	42555	6560	656	1590	8586	429 10	9015 10	270 15	9285 25	
Laredo.	220647	31100	5110	6210	40420	2021 "	42441 "	1275 8	45714 8	
Liendo.	99700	14960	1496	2987	19445	972 5	20415 5	612 15	21027 20	
Limpías.	86855	15050	1505	2500	16855	842 25	17697 25	500 51	18198 22	
Liérganes.	115535	17550	1755	5690	22755	1157 22	25890 22	716 25	24607 15	
Los Carabeos.	52750	7920	792	1582 17	10294 17	514 24	10809 7	524 9	11155 16	
Los Tojos.	106085	15940	1594	5182 17	20716 17	1055 26	21752 9	652 18	22404 27	
Luena.	80166	12270	1227	5068	16565	828 8	17595 8	521 26	17915 "	
Lloreda.	74010	11090	1109	2215	14414	720 25	15134 25	454 2	15588 25	
Marina de Cudeyo.	171555	25740	2574	2517	30851	1541 18	52572 18	971 6	55545 24	
Marquesado de Argueso.	100750	15140	1514	5022	19676	985 27	20659 27	619 27	21279 20	
Marrón y Udalla.	56085	8450	845	"	9275	465 22	9756 22	292 2	10028 24	
Mazcuerras.	277250	31140	5114	6217 17	40471 17	2025 22	42495 5	1274 29	45770 "	
Medio Cudeyo.	150666	19630	1965	4908	26501	1525 1	27826 1	854 27	28660 28	
Meruelo.	88750	10810	1081	2702	14595	729 21	15322 21	459 22	15782 9	
Miengo.	79405	11890	1189	2375	15454	772 24	16226 24	486 26	16715 16	
Miera.	55666	8060	806	1610	10476	525 27	10999 27	529 55	11529 26	
Molledo.	156085	25450	2545	4500	50295	1514 25	51809 25	954 9	52764 "	
Noja.	29820	4310	451	860	5601	280 1	5881 1	176 14	6057 15	
Ongayo.	152500	19910	1991	5975	25876	1295 26	27169 26	815 "	27984 26	
Ornón.	5085	760	76	"	856	41 26	877 26	26 10	904 2	

AYUNTAMIENTOS.	PRODUCTO liquido imponible	CUOTA del Tesoro.	RECARGO para gastos		TOTAL.	5 por 100 del fondo supletorio.	TOTAL.	RECARGO DEL		TOTAL general.
			Provinciales.	Municipales.				4 por 100 de la capital.	3 por 100 de los ayuntamientos.	
Penagos.	95250	14510	1451	2857	18598	929 30	19527 30		585 27	20115 23
Peñarrubia.	57572	5610	561	615	6786	359 10	7125 10		215 24	7559
Pesaguero.	155750	25400	2540	2550	28290	1414 18	29704 24		891 5	30595 29
Pesquera.	55585	5040	504		5544	277 6	5821 6		174 22	5995 28
Pielagos.	584585	57750	5775	11527	75050	3751 17	78781 17		2565 15	81144 52
Polanco.	55504	8040	804	1605	10447	522 11	10969 11		329 4	11298 12
Polaciones.	62855	9440	944	2560	12744	657 6	13381 6		411 14	13792 20
Potes.	105250	15510	1551	2600	19661	985	20644		619 10	21265 10
Puente-Viesgo.	181167	27510	2751	6878	37159	1856 51	38995 51		1169 28	40165 25
Pujayo.	18917	2840	284	567	3691	184 18	3876 1		116 9	3992 10
Ramales.	59500	8940	894	2255	12069	605 15	12672 15		380 5	13052 20
Rasines.	84000	12620	1262	2520	16402	820	17222		516 22	17738 22
Reocin.	236758	55570	5557		39127	1956 11	41085 11		1252 17	42515 28
Reinosa.	255250	55540	5554	7000	45874	2295 23	48167 23		1445 2	49612 25
Rionansa.	116507	18170	1817	4545	24550	1226 16	25756 16		772 22	26529 4
Rioseco.	10555	1550	155		1705	85 8	1790 8		53 24	1845 52
Riotuerto.	105956	15840	1584	3960	21584	1069 6	22455 6		675 20	23126 26
Rivamontan al Mar.	155269	19950	1995	5187	25110	1255 17	26365 17		790 53	27156 16
Rivamontan al Monte.	148000	21370	2137		25507	1175 11	24682 11		740 15	25422 26
Riovaldeigüña.	54750	5220	522	1042	6784	359 6	7125 23		215 23	7557 13
Ruente.	141555	21250	2123	5308	28661	1435 1	30094 1		902 27	30996 28
Ruiloba.	54190	10270	1027	2050	15347	667 12	14014 12		420 15	14454 27
Ruesga.	155585	20070	2007	4007	26084	1504 7	27588 7		821 22	28209 29
Sámano.	142500	21410	2141	5581	27152	1556 20	28488 20		854 22	29345 8
Santander.	5588578	424470	42447		466917	23545 28	490262 28	19610 16		509875 40
Santa Cruz de Bezana.	145142	19570	1957	2895	22420	1121	23541		706 8	24247 8
S. Felices de Buena.	99855	15000	1500	2995	19495	974 25	20469 25		614 4	21085 29
S. Miguel de Aguayo.	58166	5750	575	1145	7448	372 13	7820 13		254 21	8055
S. Pedro del Romeral.	152585	22950	2293	4577	29800	1490	31290		958 23	32228 23
S. Roque de Riomiera.	106469	15840	1584	3162	20586	1029 10	21615 10		648 15	22265 25
Santiurde de Reinosa.	70585	10610	1061		11671	585 11	12254 11		367 20	12621 31
Santiurde de Toranzo.	108116	16280	1628	5250	21158	1057 30	22215 30		666 14	22882 10
Santillana.	194585	29250	2925	5837	37990	1899 17	39890		1196 23	41086 23
Santofia.	104585	15710	1571		17281	864 11	18145 11		544 11	18689 12
S. Vic. Leon y los Llares.	42500	1880	188	500	2568	128 13	2696 13		80 29	2777 8
S. Vicente la Barquera.	78394	11770	1177	2250	15197	759 28	15956 28		478 22	16455 16
Saro.	89246	13520	1352	2740	17612	880 20	18492 20		554 26	19047 12
Selaya.	95000	15710	1571	3137	20418	1020 32	21439 15		645 7	22082 22
Seña.	14085	2110	211	527	2848	142 13	2990 30		89 24	3080 20
Soba.	286500	45050	4305	10765	58118	2905 30	61025 30		1850 24	62854 20
Solórzano.	56355	8460	846	1642	10948	547 17	11495		544 29	11840 29
Torrelavega.	288500	44850	4485	8955	58290	2914 17	61204 17		1856 6	63040 23
Tresviso.	9500	1450	145	400	1975	98 22	2071 22		62 7	2135 29
Tudanca.	59585	8950	895	2238	12083	604	12687		580 20	13067 20
Valdáliga.	196667	29550	2955		32505	1625 8	34130 8		1023 30	35154 4
Valdeolea.	175667	26090	2609	5210	33909	1695 15	35604 15		1068 5	36672 20
Valdeprado.	42917	6450	645	1288	8235	419 5	8802 5		264 2	9066 7
Valderredible.	550554	82690	8269	5406	96565	4818 9	101184 1		5055 17	104219 18
Valde S. Vicente.	190750	28660	2866	5722	37248	1862 15	39110 30		1175 10	40284 6
Valle.	185000	27800	2780	5550	36150	1806 17	37956 17		1138 3	39074 20
Vega de Liebana.	507500	46200	4620	6196	57016	2850 26	59866 26		1796	61662 26
Vega de Pas.	225000	57560	5756	7500	48816	2440 27	51256 27		1537 23	52794 16
Viernoles.	54750	5220	522	1042	6784	359 6	7125 23		215 23	7557 12
Villaescusa.	116000	17450	1745	3480	22655	1152 21	23785 21		715 18	24499 5
Villacarriedo.	193855	29300	2930	5850	38080	1904	39984		1199 17	41185 17
Villafafre.	112611	17050	1703	3400	22155	1106 22	23259 22		697 6	23956 28
Villaverde de Trucios.	45500	6340	634	1655	8829	441 15	9271 15		278 5	9549 20
Voto.	195250	29340	2934	7535	59609	1980 15	41590 15		1247 23	42858 4
Total general.....	17212059	2484000	248400	565878	25 5097878	25 154915 8	3252792 24	19610 16	82876 24	5555279 50

NOTA.

Los gastos de interés local y provincial, están basados en los datos que ha remitido el Sr. Gefe político, no necesitando de los primeros los ayuntamientos que van en blanco, y en cuanto a los de Argoños, Arnuro, Arredondo, Castañeda, Colindres, Espinama, Lamason, Luena, Medio Cudeyo, Polaciones, Puente-Viesgo, Rionansa, Riotuerto, Ruente, Sámano, Sta. Cruz de Bezana, Soba, Tudanca, Villaverde de Trucios y Voto, se ha señalado la cuarta parte del cupo con arreglo a lo que ha expuesto el mismo Sr. Gefe político a calidad de rectificación si así lo acordare. Santander 20 de Noviembre de 1849.—Tomás C. Agüero.—Aprobado.—El Intendente, José Lorenzo Cuervo.